



Colegio La Fuente Los Ángeles
“Autenticidad, conocimiento y liderazgo”
www.colegiolafuente.cl colegiolafuente@gmail.com

**REGLAMENTO INTERNO
DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE
ALUMNOS Y ALUMNAS DE EDUCACIÓN
GENERAL BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA
COLEGIO LA FUENTE**

RBD 18050-5

2024

Fecha Modificación: 29 de diciembre de 2023



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA DEL COLEGIO LA FUENTE DE LOS ÁNGELES

CONSIDERANDO:

Con la firme convicción de evaluar los conocimientos y el desarrollo de las habilidades intelectuales relacionados con los Objetivos de Aprendizaje de las distintas asignaturas, para corregir y generar los instrumentos adecuados de calificaciones y los reglamentos de la promoción escolar, el Colegio La Fuente ha formulado el siguiente reglamento, basado en el Decreto Exento 67 de 2018 que permite a cada Unidad Educativa elaborar su propio Reglamento de Evaluación y los siguientes documentos curriculares establecidos por el Ministerio de Educación:

- Bases Curriculares Primero a Sexto Básico, Decreto Supremo de Educación N° 433/2012, Decreto Supremo de Educación N° 439 / 2012
- Bases Curriculares Séptimo a Segundo Medio, Decreto Supremo de Educación N°614/2013, Decreto Supremo de Educación n° 369/2015
- Bases Curriculares 3° y 4° Medio. Decreto Supremo de Educación n° 193/2019
- Planes y Programas de Estudio:
 - 1° a 6° básico, Decreto N° 2960 de 2012
 - 7° y 8° básico, Decreto N° 628 y modificación N° 1265 de 2016
 - 1° y 2° medio, Decreto N° 1264 de 2016
 - 3° y 4° medio, Decreto Exento N° 876 de 2019
 - Decreto Supremo de Educación n° 83/2015

Teniendo como objetivo promover el desarrollo de una comunidad educativa inclusiva y diversa, que garantice el precepto establecido en el artículo 18 de la Ley N° 21.545 conocida como Ley TEA: "*Una educación inclusiva de calidad y promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso, participación, permanencia y progreso de los y las estudiantes, según sea su interés superior*".

Y, bajo la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Educación N°20.370, que dispone que: "*La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley*".



SE ESTABLECE

El siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción de Alumnos de Educación General Básica y Educación Media Humanístico - Científica, por el cual se regirá el Colegio La Fuente Los Ángeles.

DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

La difusión del presente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar y sus eventuales modificaciones, se realizará en primera instancia mediante la página web del colegio www.colegiolafuente.cl siendo responsabilidad del estudiante y su apoderado mantenerse informados de las disposiciones contenidas en este.

Así mismo, será difundido por cada profesor(a) jefe durante la primera semana de clases a los estudiantes y en la primera reunión de apoderados.

Siendo conscientes con el buen uso de los recursos y el cuidado del medio ambiente, se podrá acceder a una copia impresa en el establecimiento educacional para consulta de los apoderados, la que estará a disposición en la recepción del colegio.



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento rigen a partir del año escolar 2024.

TÍTULO II: DEL RÉGIMEN Y FORMAS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 2. El año lectivo estará determinado por un régimen de evaluación semestral, el cual estará comprendido de dos semestres. Esta información debe ser dada a conocer a toda la comunidad escolar al inicio de cada año, a través de los canales de comunicación oficiales: circulares, consejos de cursos, reuniones de apoderados y consejo escolar. Cabe señalar que el Reglamento de Evaluación y Promoción debe estar sujeto a una revisión anual, según las necesidades educativas del establecimiento.

ARTÍCULO 3. El aprendizaje de los alumnos y alumnas será evaluado por cada profesor de asignatura mediante evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas, las que responderán a los objetivos respectivos de cada asignatura o módulo del plan de estudio. Estos procedimientos evaluativos deberán ser congruentes con los objetivos que se pretendan medir, a saber:

- a) Diagnóstica:** Se relaciona con la forma de obtener la información necesaria que describa y clasifique los conocimientos y experiencias iniciales de los alumnos y alumnas, que permitan entregar el inicio de los nuevos aprendizajes.
- b) Formativa:** Permitirá entregar la información que contribuya a evaluar el éxito de los aprendizajes y al mismo tiempo, reforzar aquellas materias que no obtuvieron los logros deseados por la unidad educativa.
- c) Sumativa:** Permitirá entregar la información necesaria acerca de los instrumentos parciales o finales en los procesos de aprendizajes de los alumnos y alumnas durante el proceso educativo asociado al logro de los Objetivos de Aprendizajes.
- d) Autoevaluación:** La autoevaluación favorece la participación responsable de los estudiantes en su aprendizaje y formación valórica. Esta puede formar parte de la evaluación diagnóstica, formativa y eventualmente sumativa.
- e) Coevaluación:** instancia de evaluación, en que tanto el estudiante como sus pares y profesores intercambian puntos de vistas para determinar el grado de logro y proyección de los desafíos que conjuntamente emprenden, en búsqueda del aprendizaje significativo.



ARTÍCULO 4. La evaluación formativa se considera una investigación continua sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje. A través de ella, los docentes podrán monitorear si las actividades de enseñanza derivan de forma efectiva en el aprendizaje deseado obteniendo información sistemáticamente sobre los aprendizajes de los y las estudiantes.

Para ello los docentes deberán:

- a) Compartir objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro con los estudiantes.
- b) Diseñar y realizar actividades que permitan evidenciar el aprendizaje a través del proceso, haciendo monitoreo y seguimiento de éste.
- c) Retroalimentar efectiva y oportunamente a los estudiantes.
- d) Incorporar dentro de los instrumentos aplicados la autoevaluación y coevaluación.

ARTÍCULO 5. Los Procedimientos Evaluativos utilizados corresponderán a las siguientes categorías:

- a) Procedimientos de Prueba o Test; se usarán para medir el comportamiento individual y/o colectivo de los y las estudiantes. Siendo pruebas orales, trabajos prácticos y de investigación, pruebas escritas verbales, pruebas escritas no verbales y pruebas de ejecución. A la vez, según sea la situación, estos procedimientos pueden ser aplicados en forma online mediante la plataforma institucional de nuestro Colegio.
- b) Procedimientos de Observación; se utilizarán como forma de obtener información fidedigna en el ámbito educacional, en situaciones que no sean susceptibles de ser evaluadas mediante procedimiento de prueba o test. Se considerarán los siguientes procedimientos de observación: registro anecdótico, listas de comprobación (control de cotejo), escalas de apreciación y rúbricas.

Cada uno de los procedimientos anteriormente señalados y los respectivos instrumentos evaluativos utilizados, debe permitir la transformación de las observaciones en calificaciones y obtener un análisis evaluativo de proceso. Este análisis de tipo inferencial de mayor profundidad, deberá servir para obtener información en cuanto a rendimiento, proceso de planificación, construcción, administración de los instrumentos evaluativos mismos, medición de la eficacia del proceso de enseñanza – aprendizaje, etc.

ARTÍCULO 6. Durante el año escolar se realizarán G.P.T. o Grupos Profesionales de Trabajo por ciclos, destinados a servir de espacios de reflexión pedagógica, para que docentes de nuestro establecimiento puedan:

- Discutir y acordar criterios de evaluación, tipos de evidencia y habilidades centrales en cada asignatura.
- Realizar monitoreo constante de los logros y retroalimentación permanente del proceso de aprendizaje de nuestros alumnos.
- Analizar los resultados académicos de los alumnos y alumnas de cada curso para proponer estrategias de fortalecimiento y mejora.



- Realizar estudio de caso, donde se analicen situaciones individuales de estudiantes, principalmente en los aspectos de rendimiento y se determinan acciones para mejorarlas.
- Establecer estrategias para fortalecer la formación general de alumnos y alumnas.
- Creación de instancias de trabajo interdisciplinarios que fomenten la mejora de sus prácticas evaluativas.
- Discutir estrategias de mejora de prácticas docentes en el aula.
- Evaluar los planes de intervención con alumnos PIE y reforzamiento a aquellos alumnos y alumnas que lo requieran.

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 7. La evaluación diferenciada permite adaptar al proceso evaluativo dependiendo de las necesidades educativas especiales (NEE) que presente el alumno, sean estas permanentes o transitorias, las cuales deben ser diagnosticadas debidamente por un especialista y en caso de ser necesario, encontrarse en tratamiento, lo que debe certificarse con un informe emitido por el especialista.

El concepto NEE implica una transición en la comprensión de las dificultades de aprendizaje, desde un modelo centrado en el déficit hacia un enfoque propiamente educativo, situando la mirada no sólo en las características individuales de los estudiantes, sino más bien en el carácter interactivo de las dificultades de aprendizaje.

Se entenderá por estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23). Las necesidades educativas especiales pueden ser de carácter permanente o transitorio.

La adecuación requerida puede estar tanto en la evaluación, como también en la metodología y recursos empleados por los docentes.

A los alumnos y alumnas de los cursos 1° año E. Básica a IV° año de Educación Media, que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura o módulo de aprendizaje, podrá aplicárseles evaluación diferenciada. Este tipo de evaluación se entenderá por una adecuación metodológica sin dejar de considerar la congruencia con los objetivos y contenidos planteados en el respectivo nivel de enseñanza o plan de adecuación curricular individual (PACI). La aplicación de evaluación diferenciada a un alumno o alumna no le garantiza la aprobación de la asignatura o módulo respectivo.



La decisión de aplicar evaluación diferenciada dependerá del diagnóstico del especialista y/o de la evaluación por parte del equipo multidisciplinario del Colegio al inicio del año escolar y en casos que corresponda, tales como ingresos tardíos o cambios de diagnóstico, se harán cambios en la adecuación en el transcurso del año escolar. Esta será resuelta por la Dirección y regirá sólo para el año escolar respectivo.

Considerando los puntos anteriores, la evaluación deberá considerar los principios dispuestos en el Decreto Exento N° 83 del MINEDUC:

- Igualdad de oportunidades.
- Calidad educativa con equidad.
- Inclusión educativa y valoración de la diversidad.
- Flexibilidad en la respuesta educativa.

Igualmente, los principios orientadores dispuestos en la Ley TEA tales como:

- Trato digno.
- Autonomía Progresiva.
- Perspectiva de género.
- Intersectorialidad.
- Participación y diálogo social.
- Neurodiversidad.
- Detección temprana.
- Seguimiento continuo.

Al constituirse el trastorno del espectro autista en una necesidad educativa especial permanente, esto es, en una situación de carácter individual que dificulta el aprendizaje del estudiante, requiere de apoyo también permanente durante su trayectoria educativa para que logre conducir su proceso de desarrollo y formación.

En el contexto educativo, y relacionado con la Ley de Autismo, se considerará como párvulo o estudiante autista a quien cuente con alguno de los siguientes diagnósticos:

- a) Con la calificación y certificación emitida por las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), en caso de constituir un grado de discapacidad, en conformidad a la Ley N° 20.422
- b) Evaluación diagnóstica realizada conforme a lo dispuesto en los artículos 81 y 82, y en los Títulos I y II del Decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.



- c) Diagnóstico médico externo realizado por un profesional idóneo y competente, proveniente ya sea del sistema de salud público o del sistema de salud privado, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud en la materia

Ante la ocurrencia de señales de alerta en estudiantes, que digan relación con la detección de trastorno del espectro autista, los y las estudiantes que lo necesiten podrán acceder a tamizaje como parte de las prestaciones de salud de niños, niñas y adolescentes incluidas en el Plan de Salud Familiar, con financiamiento según el decreto del Artículo 49 de la Ley 19.378, que establece el estatuto de atención primaria en salud municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 21.545 conocida como Ley TEA. El establecimiento entregará toda la información necesaria al apoderado, para la gestión de su atención en el sistema de salud. De esta forma se contribuye al diagnóstico temprano del trastorno del espectro autista, a fin de que su intervención y tratamiento sea oportuna, interdisciplinaria, sin discriminación arbitraria, desde una perspectiva intersectorial. Durante este proceso de confirmación diagnóstica, el o la estudiante que pueda presentar TEA, recibirá atención especializada de parte del equipo multidisciplinario del Colegio.

ARTÍCULO 8. Los apoyos brindados a los estudiantes que presenten NEE y TEA serán personalizados de acuerdo a la evaluación psicopedagógica y curricular del equipo PIE. Estas acciones tendrán énfasis en el diálogo basado en la inclusión, la prevención de episodios de desregulación emocional y conductual y el fomento de la sana convivencia de todos los estudiantes.

Entre los apoyos que se podrá brindar de acuerdo a la necesidad del estudiante, es fundamental considerar como estrategias educativas los siguientes criterios:

- Apoyo emocional en el desarrollo de las actividades cotidianas
- Usar estrategias visuales, tanto en el aprendizaje, interacción como en los procesos de evaluación, calificación y promoción.
- Clarificación de lenguaje no verbal, con marcadores de emociones y pictogramas en sala de clases
- Agendar de actividades, anunciándolas visualmente como una forma de facilitar la estructuración de la rutina y dinámica de trabajo.
- Alertas y pre-visualizaciones que permitan anticipar la tarea y los cambios de rutina, como una forma de disminuir o eliminar ansiedad y/o malestar.
- Variedad en la secuenciación y temporalización de actividades
- Modificar los criterios para realizar actividades curriculares, de forma no significativa y/o significativa
- Exposición y conocimiento del entorno, a fin de contribuir a evitar el aislamiento, tanto en el aula como en lugares donde están presentes otros estudiantes, y favorecer o mejorar una conducta social.



- Fomento de la autonomía del estudiante en actividades cotidianas dentro del establecimiento
- Hacer exigencias acordes a su nivel de desarrollo, incorporando el trabajo de modelaje, orientando sobre los intereses que cada niño o niña puede tener, independientemente de sus características individuales.
- Adecuación de los tiempos dentro del aula, reducción de jornada de clases
- Privilegiar la evaluación formativa y de proceso durante la enseñanza
- Aplicación de evaluaciones en aula de recursos
- Flexibilización en la cantidad de calificaciones por asignatura
- Término anticipado del año escolar
- Exigir normas de comportamiento y cumplimiento de la normativa establecida en los reglamentos institucionales respecto de la presentación, comportamientos esperados y rendición de evaluaciones.

La articulación de esta respuesta educativa garantiza que se brinden los apoyos requeridos según las características de cada estudiante, procurando un avance progresivo en el nivel de autonomía que le permita avanzar con éxito los distintos niveles educativos.

ARTÍCULO 9. El instrumento será diseñado por el Profesor de Asignatura en conjunto con la Educadora Diferencial y aprobado por Unidad Técnica Pedagógica. Las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales y otras, según sea procedente, tanto como la Autoevaluación o evaluación participativa.

El nivel de dificultad será de 60%, pero se debe de considerar las individualidades de cada alumno con NEE.

Las evaluaciones serán revisadas por el profesor de asignatura en conjunto con la profesora diferencial, siendo el profesor de asignatura el que registre la nota en el libro de clases y la plataforma.

La evaluación diferenciada debe permitir ajustar y adaptar el proceso evaluativo a las diferencias individuales de los alumnos respetando, ritmos de avances, estilos y procedimientos de aprendizajes, entre otros.

La evaluación así propuesta, incorpora una medición sobre el avance y progreso de estudiantes con NEE, presenten o no presenten trastorno del espectro autista, verificando que no hayan sido objeto de actos de discriminación arbitraria en nuestro sistema o comunidad educativa.

Para lograr los fines propuestos en este artículo se sugiere:

- a) Seleccionar objetivos de aprendizaje de acuerdo a las dificultades que presenta el alumno en cuestión. Que sean metas alcanzables, pero que no estén por debajo de sus competencias según el tipo de adecuación



metodológica o plan de adecuación curricular individual (PACI).

b) El Plan Individual de Adecuación Curricular PACI deberá contribuir al objetivo de integración e inclusión educativa para estudiantes que presentan trastorno del espectro autista, como una forma de materializar los lineamientos de la Ley 21.545 también conocida como Ley TEA, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Exento N° 83 del MINEDUC.

c) A los y las estudiantes que presentan TEA se les aplicará una evaluación en base a los criterios y orientaciones establecidos en el Decreto en referencia, de acuerdo a sus características y condiciones individuales, al inicio del año escolar o en la oportunidad en que se incorporen al establecimiento, que le proporcione al docente y al equipo multiprofesional, información relevante para planificar estrategias diversificadas que favorezcan su aprendizaje.

d) Es importante identificar a través de estas acciones, los factores que favorecen u obstaculizan el aprendizaje, a fin de diseñar e implementar respuestas educativas idóneas. Así mismo, que permita reunir y analizar información significativa acerca de los estilos y aprendizajes del estudiante que presenta TEA, según las orientaciones técnicas del Decreto N° 170 / 2010, del MINEDUC.

e) Los instrumentos evaluativos deben permitir evaluar los aprendizajes y contenidos curriculares, de fácil manejo, para ser utilizados en situaciones de autoevaluación y coevaluación cuando corresponda.

f) Utilizar una variedad de estrategias metodológicas y recursos de aprendizaje.

g) Se sugiere reforzar las instrucciones, darlas en forma clara de manera verbal y escrita si fuese necesario y permitir cuando proceda el uso de material de apoyo.

ARTÍCULO 10. Las evaluaciones deben ser aplicadas preferentemente en el aula común o bien, si las necesidades educativas del estudiante lo requieren, en aula de recursos, ya sea en forma individual o en grupos pequeños según el instrumento aplicado, debiendo proporcionar el tiempo adecuado para que el estudiante desarrolle el procedimiento evaluativo.

Es fundamental que, para estudiantes con necesidades educativas especiales y que presenten TEA, las evaluaciones se orienten al diseño y medición de los aprendizajes a través de estrategias que consideren:

- Proporcionar múltiples medios de presentación y representación.
- Proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión.
- Proporcionar múltiples medios de participación y compromiso.

Las evaluaciones se rendirán en el día y fecha según el calendario de evaluación, pudiendo flexibilizar las fechas conforme a los acuerdos consensuados previamente por el equipo multidisciplinario y de docentes. Esta información debe ser visada por UTP e informada a los apoderados por escrito.



En el marco de la atención educativa a estudiantes con trastorno del espectro autista, se debe considerar que su adecuación curricular, si bien cuenta con instrumentos para plasmarla, es fundamental que se inicie con una adecuado diagnóstico a principio del año escolar e inmediatamente después a su incorporación el grupo curso, bajo el principio de proporcionar múltiples medios de presentación y representación, pues, como sabemos, todos los estudiantes presentan diferencias en la manera que perciben y comprenden la información que se les ofrece.

Por ello, bajo aplicación de este principio, el docente a cargo planificará sus clases considerando las características individuales que aporta el diagnóstico individual del o la estudiante con necesidades educativas especiales que presenta TEA, favoreciéndose la percepción a través del uso de lenguaje oral en la representación y significación de los contenidos de clases de las distintas asignaturas, tal como se dispone en el Decreto Exento N° 83.

ARTÍCULO 11. El número de calificaciones de los alumnos con necesidades educativas permanentes (Discapacidad intelectual, hidrocefalia, trastorno del espectro autista, trastornos motores, déficit visual, déficit auditivo) deberán ser como mínimo el 50% del total de notas de la asignatura y como máximo el número establecida por este reglamento en su artículo 19. Considerando siempre el tipo de NEE que presente el alumno.

El número de calificaciones de los alumnos con necesidades educativas transitorias (Trastorno específico del lenguaje, trastorno por déficit de atención, dificultades específicas de aprendizaje, funcionamiento intelectual limítrofe) deberán ser el mismo establecida por este Reglamento en su artículo 19.

Además, conforme a los principios que orientan la adecuación curricular, los procesos de evaluación, calificación y promoción de estudiantes con NNE y que presentan TEA, deben estar definidos en relación a lo que determine el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) correspondiente. Ello significa que su promoción se determinará en relación con los logros obtenidos de los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan.

ARTÍCULO 12. En caso de inasistencia a una evaluación, regirán los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 del presente Reglamento. No obstante, la fecha y aplicación de las evaluaciones debidamente justificadas se consensuarán entre la Unidad Técnico Pedagógica y las profesoras diferenciales.

En caso de inasistencia por enfermedad por un plazo mayor a un mes (debidamente justificado por un profesional) se deben recalendarizar las evaluaciones por UTP y la profesora diferencial, haciendo llegar la información a los apoderados mediante los canales oficiales de comunicación.

ARTÍCULO 13. En caso de realizar incorporación de nuevos estudiantes al establecimiento en fecha posterior al



inicio del año escolar, se precisa que acompañen toda la documentación de que disponga la familia en relación con las necesidades educativas especiales del estudiante. Si no se presenta al momento de la matrícula se acordará un plazo con la familia para ello, en consideración a la importancia de la información para apoyar al estudiante. Mientras ello ocurre, se le prestará los apoyos necesarios y evaluación diferenciada por parte del equipo multidisciplinario, bajo el enfoque de derechos que le asiste al estudiante en este ámbito.

Es importante tener presente que la evaluación de estudiantes que presentan TEA ya no se fundamenta en el estudiante y sus deficiencias, sino que está centrada en la interacción que se establece entre él y los diferentes entornos en los que se desarrolla, tomando en cuenta tanto fortalezas como debilidades.

En el Colegio La Fuente, lo anterior supone un desafío especial, ya que el entorno equivale al proceso de enseñanza aprendizaje, donde se deben conjugar tanto los factores individuales como del medio y la interacción que se produce entre ambos niveles de factores.

Al respecto, se entiende que el equipo multidisciplinario del establecimiento, que cuenta con las capacidades necesarias para coordinarse con profesionales de otras áreas e instituciones, puede colaborar en reunir la información existente sobre el diagnóstico del estudiante con necesidades educativas especiales y que presenta TEA, como parte del diagnóstico y evaluación diferenciada que despliega, actuando de manera coordinada y complementaria con otros equipos de profesionales externos, que hayan o estén atendiendo al estudiantes, en el ámbito del trabajo intersectorial y complementariedad de la intervención educativa.

Se debe adjuntar y presentar en Inspectoría General en caso de contar con tratamiento farmacológico, un certificado emitido por el especialista en que se indique el medicamento utilizado y las dosis recomendadas. Este certificado debe ser semestral o anual según la indicación del especialista que lo emite.

ARTÍCULO 14. El equipo multidisciplinario, en articulación con el equipo docente, elaborará una nómina con detalle de los alumnos que requieren evaluación diferenciada indicando sugerencias de adecuaciones e informándola a la Unidad Técnico Pedagógica.



TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 15. Los alumnos (as) serán calificados en todas las asignaturas o módulos del Plan de Estudios correspondiente a su nivel Básica o Media, utilizando para ello una escala numérica de 1.0 a 7.0 y un nivel de exigencia de 60%.

ARTÍCULO 16. La calificación obtenida por los alumnos en las distintas asignaturas o módulos de aprendizaje se expresará con un decimal, con aproximación.

ARTÍCULO 17. Las calificaciones obtenidas por los alumnos se referirán a su rendimiento escolar en el logro de los objetivos de cada una de las asignaturas, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4.0 (cuatro).

ARTÍCULO 18. La calificación obtenida por los alumnos en Religión y Orientación se expresará en conceptos y no incidirá en los promedios semestrales o finales, ni en la promoción de los alumnos.

MB, Muy bueno 6,0 a 7,0

B, Bueno 5,0 a 5,9

S, Suficiente 4,0 a 4,9

I, Insuficiente 1,0 a 3,9

ARTÍCULO 19. En el transcurso de un semestre, el profesor respectivo colocará a cada alumno, un mínimo de calificaciones según la cantidad de horas (en adelante "n") de la asignatura, siendo:

- Para asignaturas entre 1 y 2 horas pedagógicas semanales un mínimo de $n + 2$ calificaciones.
- Para asignaturas entre 3 y 4 horas pedagógicas semanales un mínimo de $n + 1$ calificaciones.
- Para asignaturas de 5 o más horas pedagógicas semanales un mínimo de 5 calificaciones.

Excepcionalmente, en el caso de cuarto medio, durante el segundo semestre, se podrá colocar una calificación menos a la establecida según este reglamento.

ARTÍCULO 20. De estas calificaciones, según se indica a continuación, corresponderán respectivamente a evaluaciones o pruebas, prefijadas y calendarizadas semestralmente, de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes logradas y/o demostradas por el alumno, concordantes con los objetivos explícitos del programa de la asignatura y del nivel en que esta se imparte.

- a. Para las asignaturas con 3 o menos horas de clases semanales, exceptuando las artísticas, tecnológicas y



deportivas, corresponderá efectuar al menos dos evaluaciones al semestre de carácter escritas.

- b. Para las asignaturas de 4 o más horas de clases semanales, exceptuando las artísticas, tecnológicas y deportivas, corresponderá efectuar al menos tres o cuatro evaluaciones semestrales de carácter escritas.
- c. En el caso de las asignaturas artísticas, tecnológicas y deportivas, se podrán aplicar evaluaciones de carácter escrito, según los objetivos de aprendizaje lo requieran, debiendo estar previamente calendarizadas. En el caso de objetivos de aprendizaje de carácter práctico la calificación se obtendrá mediante la observación del proceso clase a clase de acuerdo a la pauta de evaluación de dichos objetivos, por lo cual no estarán consignadas en el calendario de evaluaciones. Lo anterior, requerirá una asistencia regular a dichas clases que permitan observar el progreso de los estudiantes.

ARTÍCULO 21. Estas evaluaciones se fijarán con anticipación en los períodos semestrales calendarizados para estos efectos por la Unidad Técnica Pedagógica. Cada una de estas evaluaciones prefijadas, podrá contemplar todas las materias, contenidos u otros desarrollados por el profesor con los alumnos durante el año hasta la fecha de la evaluación respectiva. En especial, la última evaluación calendarizada en el año escolar, deberá permitir obtener una visión coherente del logro de los objetivos explícitos a lograr en la asignatura respectiva.

- a) Cada evaluación tendrá un tiempo estipulado, de acuerdo con la planificación del docente de asignatura. Este tiempo no podrá exceder la duración de la hora de clase, tanto por la agenda docente como los tiempos destinados a receso. Dicho periodo será informado por los docentes al inicio del proceso evaluativo.

Al término del tiempo establecido para la evaluación, el docente dará por finalizado el período de trabajo y retirará los instrumentos evaluativos, así como los productos y/o evidencias del avance diario en el caso de aquellas evaluaciones que requieran un proceso más prolongado, como ocurre con las actividades prácticas de asignaturas artísticas o de investigación de cualquier área.

En el caso de aquellas actividades, productos y/o evidencias del avance diario que deban ser entregadas a través de plataforma institucional, tendrán un plazo máximo de entrega debidamente informado a los estudiantes, posterior a este plazo la plataforma se cierra al ingreso de instrumentos.

- b) En un mismo día de actividades los estudiantes de E. Básica y Media podrán ser calificados hasta en dos evaluaciones teóricas de contenido calendarizadas.
- c) Las fechas establecidas en el calendario semestral no se podrán modificar. En casos excepcionales la Unidad Técnico Pedagógica, después de analizar la situación, podrá permitir una recalendarización de ella. Como procedimiento, serán los profesores de asignatura quienes presenten la solicitud y, una vez autorizada, avisen a los estudiantes y apoderados a través de la plataforma del colegio.
- d) En todas las asignaturas existirán evaluaciones parciales adicionales, provenientes de la revisión de tareas, trabajos, disertaciones, controles de lectura, experiencias de laboratorio, participación en clases u otros. Estas



evaluaciones parciales darán origen a una, dos o tres calificaciones semestrales, adicionales a las que provienen de las evaluaciones prefijadas, siendo de igual valor o incidencia a estas últimas para la obtención de la nota final semestral.

- e) En cuanto a los puntajes acumulativos (décimas); estos podrán asignarse en función de las características de cada asignatura y según la metodología utilizada por cada docente. Sin embargo, para su aplicación, se deben regir bajo los siguientes criterios:
- Se puede otorgar como máximo, un total de 5 décimas acumulativas previas a una evaluación sumativa.
 - Las décimas acumuladas se pueden aplicar en la evaluación de los contenidos correspondientes al trabajo asignado, cuando la calificación será superior a 3,0
 - Las décimas no son acumulables de un semestre para el otro, ni de un año escolar para el otro.

ARTÍCULO 22. En las actividades complementarias correspondientes a las horas JEC, se aplicarán calificaciones numéricas que se reflejarán en la asignatura afín en concordancia con los Objetivos de Aprendizajes trabajados.

De esta forma:

- La asignatura de geometría tributará con 2 notas semestrales a la asignatura de matemática.
- El taller de comprensión lectora tributará con 2 notas semestrales a la asignatura de lenguaje.
- Los talleres de educación física y Workshop tributarán con una nota semestral a la asignatura de Educación física e Inglés respectivamente.
- Los talleres PAES de lenguaje y matemática tributarán una nota semestral a la asignatura de lenguaje y matemática, respectivamente.

ARTÍCULO 23. Los resultados de las evaluaciones deben ser informados en clases a los alumnos en un máximo de 7 días corridos, contados desde la aplicación de la evaluación, existiendo una instancia para revisión y retroalimentación de los aprendizajes evaluados. Posteriormente, las calificaciones sumativas serán registradas en el libro de clases y sistema de notas en plataforma.

En el marco de este proceso, los resultados de evaluaciones, calificaciones y promoción de todos los estudiantes, incluyendo a aquellos con necesidades educativas especiales y que presenten TEA, quedarán registradas en los instrumentos que el establecimiento dispone para todos los y las estudiantes, esto es, en el Libro de Clases.

ARTÍCULO 24. En las distintas asignaturas o módulos de aprendizaje podrán existir actividades para realizar fuera de la jornada de clases, siempre de carácter individual y como apoyo al trabajo realizado en el aula. Dichas actividades serán organizadas de tal forma que no se genere sobrecarga en los estudiantes y resguardando los



espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos. Éstas serán retroalimentadas por los docentes en las clases subsiguientes, para responder dudas e inquietudes y realizar monitoreo del avance individual de los alumnos.

ARTÍCULO 25. Los alumnos que durante una evaluación incurran en un acto de copia, plagio o suplantación de identidad, serán sancionados de acuerdo a la siguiente especificación:

- a) Se considerará falta grave: presentar un trabajo realizado por otra persona o con la utilización de inteligencia artificial, ser sorprendido con un torpedo, copiar directamente de un libro, cuaderno o internet (plagio), cambiar o sustraer la prueba de un compañero, recibir mensajes en un teléfono celular, mensajes multimedia, fotografías o alguna imagen visual y utilizar otro medio tecnológico en una evaluación, si no es requerido por el profesor (por ej. teléfonos, relojes inteligentes, calculadora u otros). Esto se sancionará con nota 1.0 y observación negativa en hoja de vida del alumno(a).
- b) Se entenderá como falta medianamente grave: pedir ayuda en forma verbal o escrita durante el desarrollo de una prueba y observar la prueba de un compañero(a). Esto se sancionará retirando la evaluación considerando sólo lo desarrollado hasta el momento y se consignará una observación negativa en la hoja de vida del alumno(a).
- c) Se considerará falta menos grave: cuando exista la sospecha de un intento de copia.

En este caso se hará una amonestación verbal. En caso de reiteración, se retirará la evaluación, se revisará lo respondido hasta ese momento y se consignará una observación negativa en la hoja de vida del alumno(a).

No obstante, junto a la sanción mencionada en el caso de las faltas graves, se aplicarán de forma anexa otras medidas formativas que se acuerden con el profesor de la asignatura o módulo de aprendizaje y la Unidad Técnico Pedagógica, con el fin de obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje del alumno o alumna respecto de esta materia.

Estas medidas serán:

- Rendir dentro de un plazo de dos días una nueva evaluación, que abarque los contenidos correspondientes, la cual será considerada como una nota extra.
- En el caso de tratarse de plagio o uso de inteligencia artificial en trabajos escritos, entregar en un plazo de dos días un nuevo trabajo que abarque los contenidos correspondientes, la cual será considerada como una nota extra.

La medida será informada por la Unidad Técnico Pedagógica directamente al estudiante y mediante notificación por correo electrónico a su apoderado.



ARTÍCULO 26. Cada profesor entregará al inicio del semestre un esquema de evaluación que aplicará respectivamente con las calificaciones semestrales que conformarán la nota respectiva y la forma como éstas se originarán. Esta forma de obtención de las calificaciones en cada asignatura y eventuales normas de evaluación especiales, deberá haber sido aprobado por la Unidad Técnica Pedagógica.

Al inicio de cada semestre, todo profesor entregará a sus alumnos las fechas de las evaluaciones prefijadas y su esquema de las obligaciones adicionales a éstas, cuyas calificaciones parciales conformarán una, dos, o tres notas sumativas. Dicho esquema de evaluaciones estará a disposición de los estudiantes y sus apoderados al inicio de cada semestre en el apartado de cada módulo o asignatura de trabajo en la plataforma web del establecimiento.

De la misma forma, el profesor informará a los alumnos de cualquier otra modalidad de evaluación especial que cuente con la autorización de la Unidad Técnica Pedagógica.

ARTÍCULO 27. Los apoderados y alumnos podrán conocer las calificaciones a través de la plataforma web del establecimiento. De igual manera los apoderados podrán solicitar a sus respectivos profesores jefes, a través de entrevistas, un informe de notas parciales.

ARTÍCULO 28. La calificación final semestral de cada asignatura corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas durante el semestre, expresados con un decimal con aproximación. La calificación final anual de cada asignatura corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada semestre, expresado con un decimal con aproximación.

ARTÍCULO 29. En las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Inglés, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y sus afines, se podrá realizar una evaluación final global, que considere todos los Objetivos de Aprendizaje trabajados durante el año escolar y cuya ponderación será el 20% del promedio anual de la asignatura o módulo de aprendizaje. Esta evaluación global deberá ser informada al inicio del periodo semestral.

ARTÍCULO 30. En los niveles de Séptimo, Octavo, Primero y Segundo año medio, las asignaturas de Biología, Física y Química se consideran tres ejes complementarios dentro de una única asignatura llamada Ciencias Naturales, la cual deberá tener una única nota final anual. Para esto, la asignatura de Ciencias Naturales contendrá dos o tres notas cada semestre, correspondientes a los promedios aritméticos semestrales de cada uno de los ejes (Biología, Física y Química) expresados con un decimal con aproximación. Así, la nota final anual se obtendrá de acuerdo al artículo 28 de este reglamento.



TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS (AS)

ARTÍCULO 31. Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán, conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

ARTÍCULO 32. Serán promovidos:

- a) Los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondientes a su curso con una nota final (anual) igual o superior a 4.0 (cuatro coma cero) y que consignen una asistencia a lo menos del 85% de las clases efectuadas en el Año Escolar respectivo.
- b) Los alumnos que hayan reprobado una asignatura del Plan de Estudios correspondiente a su curso, siempre que el Promedio General de Calificaciones sea igual o superior a 4.5 (cuatro coma cinco), incluyendo en el cálculo de dicho promedio la nota de la asignatura reprobada, y que registren una asistencia a lo menos del 85% de las clases efectuadas en el Año Escolar respectivo.
- c) Los alumnos que hubiesen reprobado dos asignaturas de su plan de estudios, siempre que su nivel general de calificaciones corresponda a un promedio de 5.0 (cinco coma cero) o superior, incluidos los no aprobados, y que registren una asistencia a lo menos del 85% de las clases efectuadas en el Año Escolar respectivo.

ARTÍCULO 33. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento, a través del director y su equipo directivo, analizará la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionado o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que de manera fundada se tome la decisión de promoción o permanencia en el nivel (repetencia) de estos alumnos.

Para llevar a cabo este análisis se debe recabar la información del estudiante y su proceso de aprendizaje, considerando:

- Informes de notas de ambos semestres.
- Porcentaje de Asistencia a clases.
- Evidencia de acciones de intervención que se realizaron con el estudiante.
- Entrevistas con los padres y apoderados.
- Actas de GPT con análisis de rendimiento escolar y el progreso del aprendizaje que ha tenido el alumno durante ambos semestres.
- Entrevistas con otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno (Psicóloga, ed. Diferencial, Fonoaudióloga).



Recabada toda la información antes mencionada, se comunicará la decisión de aprobación o permanencia en el nivel a los padres y apoderados por medio de un informe elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración el profesor jefe considerando los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- Progreso en el aprendizaje del alumno
- Magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los objetivos de aprendizaje establecidos para el año escolar en curso
- Las consecuencias de esta brecha en su continuidad de sus aprendizajes en el curso superior
- Consideraciones de orden socioemocional que apunten a su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 34. El acompañamiento pedagógico a los estudiantes, que según los artículos anteriores hayan o no sido promovidos, contará con las siguientes instancias educativas:

- Articulaciones entre los docentes de asignatura y ed. Diferenciales, a fin de establecer las diversificaciones necesarias en el proceso de enseñanza aprendizaje, aportando nuevas estrategias y metodologías a aplicar con el alumno y el grupo curso.
- Incorporación de recursos TIC en cada uno de los módulos o asignaturas o de trabajo de cada nivel.
- Plan de acompañamiento e intervención a alumnos pertenecientes al Programa de Integración Escolar.
- Refuerzo educativo aquellos alumnos que no pertenezcan a PIE que requieran mejorar sus niveles de aprendizaje en los distintos módulos o asignaturas de trabajo.
- Acompañamientos al aula de docentes pares, de la misma asignatura o nivel o de Unidad Técnico Pedagógica, como refuerzo a las estrategias y metodologías utilizadas por el docente, para fortalecer el trabajo desarrollado en aula y aumentar los niveles de logro alcanzados por los estudiantes.
- Acompañamiento o tutorías por parte de docentes u otros integrantes del equipo multidisciplinario.

ARTÍCULO 35. La evaluación y promoción de los alumnos pertenecientes al Programa de Integración Escolar se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Los alumnos con necesidades educativas transitorias serán evaluados y promovidos de acuerdo a los artículos 7 y 32 del presente reglamento.
- b) Los alumnos con necesidades educativas especiales que requieran de la elaboración de un Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) serán promovidos en función de los logros obtenidos en relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el PACI y considerando lo estipulado en los artículos 7 y 32 del presente reglamento.

ARTÍCULO 36. La situación final del alumno(a) de promoción o permanencia deberá quedar resuelta al término del Año escolar correspondiente.



ARTÍCULO 37. El Establecimiento Educacional extenderá al término del Año Escolar a sus alumnos un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas cursadas correspondientes al nivel y curso, y las calificaciones obtenidas en cada una de ellas, como también la situación final de promoción correspondiente.

Junto al Certificado Anual, el alumno recibirá un Informe Educacional de Desarrollo Personal, con la evaluación cualitativa referida al logro de los objetivos transversales de acuerdo a su nivel.

De la misma forma el Establecimiento extenderá a los alumnos que corresponda, la licencia de Enseñanza Media, al término y aprobación del IV° año de Enseñanza Media.

TÍTULO VI: SITUACIONES ESPECÍFICAS

A. DE LA EXIMICIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 38. Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todas ellas.

Para esto, nuestro establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de la asignatura o módulo en el caso de que un alumno lo requiera, previa consideración de un informe de especialistas solicitados para este efecto. Además, se podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en el Decreto 83 de 2015.

B. DE LA NO PRESENTACIÓN DE UN(A) ALUMNO(A) A INSTANCIAS EVALUATIVAS

ARTÍCULO 39. La no presentación de un alumno de los distintos cursos, a una evaluación prefijada o cuando incumple la entrega de alguna otra obligación formalmente establecida y solicitada en una asignatura, implicará el registro provisorio de una nota mínima en el sistema de notas.

De forma paralela el profesor deberá informar de este hecho en Unidad Técnico Pedagógica inmediatamente al término de la instancia evaluativa, consignando en el registro para estos fines.

ARTÍCULO 40. Todos los estudiantes podrán recuperar una evaluación prefijada. Para las evaluaciones escritas



deberán presentarse en la instancia de recuperación más próxima a su reincorporación en los siguientes horarios:

- Enseñanza Básica: miércoles de 15:45 a 16:45 horas, en biblioteca
- Enseñanza Media: miércoles de 16:30 a 17:30 horas, en biblioteca

Si la evaluación es de carácter práctico (Ed. Física, Música, Workshop) su recuperación debe ser acordada con el profesor de asignatura al reintegro del estudiante, para que esta sea calendarizada en la fecha disponible más próxima.

La entrega tardía de trabajos prácticos prefijados de las distintas asignaturas (Artes, Tecnología, Lenguaje, etc) deberá ajustarse a los puntajes establecidos en la pauta de evaluación.

El ingreso de forma tardía a una instancia evaluativa no se considerará una ausencia, por lo cual el alumno dispondrá solo del tiempo restante establecido para esta evaluación. Si llega posterior al término de la evaluación se considerará como una ausencia y deberá ser justificada de acuerdo a lo establecido en el artículo 41.

Para los alumnos de 1° a 4° básico, será la profesora jefe y de asignaturas las encargadas de calendarizar estas evaluaciones en un horario dentro de la jornada de clases, informando la fecha de recuperación a través de los canales oficiales de comunicación.

Será responsabilidad de los estudiantes y/o su apoderado informarse de las evaluaciones que debe recuperar, de acuerdo a lo establecido en calendario semestral de evaluaciones.

Si la realización de una evaluación de recuperación, fuese en una fecha distinta a la establecida, será la misma Unidad Técnico Pedagógica quien fijará la fecha y hora de esta evaluación y la comunicará directamente al estudiante.

ARTÍCULO 41. La calificación de estas evaluaciones recuperativas se obtendrá teniendo las siguientes consideraciones:

- Si el estudiante ha sido justificado en Inspectoría General a través de un certificado médico en un plazo no superior a las 48 horas siguientes a dicha inasistencia, se aplicará el 60% de exigencia a la evaluación recuperada.
- Si esta inasistencia se produce por otra razón de fuerza mayor, el(la) apoderado(a) deberá informarla dentro del mismo día a Inspectoría ya sea presencialmente o por correo electrónico y justificar de manera presencial en UTP, en un plazo no superior a las 48 horas siguientes a dicha inasistencia. En tal caso se aplicará el 60%



de exigencia a la evaluación recuperada.

- Si el estudiante ha sido retirado de clases previo a una instancia de evaluación sumativa o formativa calendarizada, y ha presentado el registro de citación médica en el momento de su retiro, o bien el certificado de atención médica en un plazo no superior a las 48 horas siguientes al retiro, se aplicará el 60% de exigencia a la evaluación recuperada.
- Si la ausencia a la evaluación (retiro o ausencia) no se justifica de acuerdo a los incisos anteriores, el estudiante rendirá la evaluación y se aplicará un 80% de exigencia a la evaluación recuperada, registrando esta situación en la hoja de vida del estudiante.
- La no presentación del alumno(a) a la evaluación recalendarizada condicionará la aplicación de la nota mínima (1.0). No obstante, en caso de ausentarse por enfermedad avalada con certificado médico, será ésta la única justificación válida para volver a recalendarizar dicha evaluación.

ARTÍCULO 42. En caso de una evaluación no calendarizada pero avisada con antelación a los alumnos, procederá lo siguiente:

- a) La entrega de trabajos, tareas, test u otros, no se repetirá ni recibirá fuera del plazo original en caso de la ausencia del alumno. No obstante, este se puede recepcionar por el profesor de la asignatura o en UTP al inicio de la jornada de clases (08:25) en la misma fecha original de entrega.
- b) En caso de una justificación en regla de la inasistencia del alumno, la que implicó su incumplimiento de la entrega de una obligación o evaluación parcial, esta calificación se eliminará y no se considerará para la ponderación que corresponda ni incidirá en la evaluación final de la asignatura respectiva.
- c) Por lo expuesto, no es admisible repetir una evaluación parcial para un(a) alumno(a), ni la entrega de un trabajo, tarea u otro fuera de plazo, incluso si la inasistencia estuviese justificada por enfermedad o por otra razón de fuerza mayor entregada por el apoderado, salvo la excepción que se indica en el Artículo 43 letra b.
- d) Para considerar el promedio final semestral de estas evaluaciones parciales adicionales como una calificación en la asignatura debe haber rendido y/o entregado al menos el 50% de dichas evaluaciones.

ARTÍCULO 43. Un(a) alumno(a) podrá recuperar una evaluación en forma excepcional, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Si la inasistencia de un alumno a una evaluación calendarizada, se debiese a una sanción disciplinaria tomada por el colegio (suspensión), automáticamente la(s) nota(s) faltante(s) deberá(n) ser recuperada(s) por el alumno rindiendo esta evaluación en la instancia más próxima de recuperación de evaluaciones, aplicando el 60% de exigencia. Si esta inasistencia conlleva la no entrega de una tarea, trabajo o test, se evaluará según lo indicado en el Artículo 42.
- b) Si un alumno faltase a una evaluación calendarizada o de otro tipo por encontrarse ausente representando



al colegio debidamente autorizado previamente por Dirección, el profesor encargado de la actividad informará a UTP la nómina de los alumnos asistentes. Será la Unidad Técnico Pedagógica quien arbitrará las medidas para que al alumno(a) se le permita recuperar ordenadamente las evaluaciones o la entrega de obligaciones con las que estuviere en falta, aplicando el 60% de exigencia.

- c) Frente a ausencias prolongadas pero justificadas por parte de un(a) alumno(a), la Unidad Técnico Pedagógica podrá arbitrar otras medidas, fechas y demás condiciones a aplicar para una evaluación adecuada del alumno(a). Es de responsabilidad del apoderado solicitar entrevista en UTP al momento del reintegro del alumno a fin de acordar la recuperación de estas evaluaciones. En cuanto a la calificación se aplicará lo dispuesto en el Artículo 41.

C. DEL NO CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 44. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

D. DEL INGRESO DE ALUMNOS (AS) DURANTE EL TRANCURSO DEL AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 45. Los alumnos(as) que ingresen al Colegio La Fuente, durante el curso del Año Escolar y provengan de Establecimientos se someterán a las siguientes opciones:

Alumnos provenientes de establecimientos educacionales con régimen trimestral

a) Si ingresan al Colegio con su situación de evaluación correspondiente al primer trimestre terminada, se les considerarán las notas parciales del trimestre y a ellas se sumarán las calificaciones que se apliquen en el curso y correspondan al último mes del primer semestre. Con estas calificaciones se procederá a calcular el promedio semestral correspondiente. En el caso de que en alguna asignatura tenga mayor cantidad de calificaciones que las programadas en nuestro Establecimiento, se registrará el promedio aritmético tantas veces como calificaciones se hayan establecido en dicha asignatura.

b) Si ingresan al Colegio La Fuente con el primer trimestre calificado y con notas parciales del Segundo Trimestre, en época que coincida con el término del Primer Semestre, el cálculo del promedio de notas en las diferentes asignaturas se hará sumando las notas parciales de ambos trimestres y dividiendo por el número de notas que corresponda.



Alumnos provenientes de establecimientos educacionales con régimen semestral

c) Si ingresan antes del término del semestre, el estudiante deberá rendir las evaluaciones calendarizadas para su curso. Sin embargo, el registro de dichas calificaciones será analizado de forma particular por la Unidad Técnico Pedagógica, considerando el trabajo académico que el estudiante logró realizar de dichos objetivos de aprendizaje evaluados. Posteriormente se fijará un plazo para recuperar los aprendizajes que no hayan sido alcanzados satisfactoriamente por el estudiante.

Cualquier situación que no esté contemplada en las letras anteriores se analizará en forma particular por la Unidad Técnico Pedagógica e informada a los estudiantes y apoderados respectivos.

E. DEL CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

ARTÍCULO 46. El cierre anticipado del año escolar es una medida en la que el Colegio adelanta o suspende parcialmente el proceso de evaluación de los aprendizajes de un estudiante por razones de fuerza mayor, como enfermedad, viaje de estudios al extranjero, participación en campeonatos de nivel internacional, etc.

Esta medida, para que permita a su vez la promoción del estudiante, se puede aplicar, si sus profesores han reunido suficiente evidencia como para certificar que ha cumplido satisfactoriamente con los objetivos del nivel, pudiendo establecerse, en caso necesario, la exigencia de cumplimiento de algún requisito específico para su promoción. Si la situación en cuestión es conocida con antelación, el estudiante deberá informarla oportunamente al Colegio para proceder a la re-programación de los trabajos y pruebas para fechas anteriores a su partida.

Todas las calificaciones posteriores a la fecha quedarán sin efecto y se considerarán todas las calificaciones aplicadas hasta la fecha de cierre aun cuando estas se encuentren en proceso de corrección y cuando se den a conocer por el profesor respectivo.

F. DE LA NO CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS EN EL COLEGIO

ARTÍCULO 47. Se establece que no podrán continuar estudios en el Colegio:

- a) Los(as) alumnos(as) que reprobren:
 - el mismo curso (nivel) por segunda vez,



- dos cursos (niveles) consecutivos,
 - por tercera vez un curso (nivel) cualesquiera en el transcurso de su proceso educativo.
- b) Los(as) alumnos(as) que reprobren un nivel, quedarán a la espera de los cupos disponibles existente a la fecha de matrícula.
- c) Los(as) alumnos(as) a quienes se les cancele la matrícula en base a la aplicación del Reglamento de Convivencia Escolar vigente del Colegio.

G. DE LAS ASIGNATURAS ELECTIVAS Y OPTATIVAS

ARTÍCULO 48. Los alumnos de primero medio deberán optar por una disciplina artística entre Artes Visuales o Música, y deberán permanecer en ella hasta el término de segundo medio cumpliendo con lo señalado en el artículo 49. La electividad se realizará al término del octavo año básico, o bien, al momento de la incorporación al colegio. Estas asignaturas se consideran en el promedio anual e influyen en la promoción.

ARTÍCULO 49. De acuerdo al Decreto n° 924, artículo 3, que indica que las clases de religión son optativas para el alumno y su familia, el apoderado al momento de realizar la matrícula para los cursos desde quinto básico y hasta segundo año medio deberá manifestar su opción para que su pupilo(a) participe de las clases de religión. Si el apoderado opta por estas clases, el alumno se mantendrá con clases de religión. En caso contrario, el alumno deberá participar del Taller de Educación Física.

ARTÍCULO 50. En conformidad con el plan de estudios de tercero y cuarto medio, al momento de realizar la matrícula para uno de estos cursos, el apoderado deberá manifestar su opción para que su pupilo(a) participe de las clases de religión. Si el apoderado opta por estas clases, el alumno se mantendrá con clases de religión hasta su egreso del establecimiento y no cursará las asignaturas electivas generales. En caso contrario, el alumno deberá optar por la asignatura electiva general que disponga el colegio. Si se trata de un alumno nuevo, deberá realizar la elección de forma posterior a la matrícula. Las calificaciones en estas asignaturas se tratarán de acuerdo a lo establecido en el Título IV de este reglamento.

ARTÍCULO 51. Para la formación diferenciada del plan de estudios de tercero y cuarto medio, el colegio ofrecerá anualmente seis asignaturas electivas en tercero medio y otras seis asignaturas electivas distintas en cuarto medio, de las cuales cada estudiante deberá escoger tres asignaturas que completarán su plan de estudios anual. Estas asignaturas se consideran en el promedio anual e influyen en la promoción.



Las asignaturas electivas ofrecidas por el colegio dependerán del interés de los estudiantes, la factibilidad docente, la infraestructura del establecimiento y el propio Proyecto Educativo Institucional. En cada nivel, se formarán tres bloques de dos asignaturas cada uno, las que se impartirán en la misma franja horaria. Los estudiantes deberán escoger una asignatura por cada bloque. Este proceso de elección se realizará al término del año escolar anterior o al momento de la incorporación al establecimiento, y se deberá cursar dichas asignaturas hasta el término del año en curso. Quienes no realicen su elección en la fecha determinada, serán inscritos por el Colegio en aquellas asignaturas que posean más cupos disponibles.

La cantidad de inscritos en cada una de estas asignaturas no puede ser inferior a 12 ni superior a 24 estudiantes. De producirse una diferencia, la Unidad Técnica Pedagógica resolverá la situación pudiendo incluso traspasar alumnos desde el electivo con sobrecupo hacia aquel con menor cantidad de inscritos. En este último caso, se considerarán los antecedentes académicos de los estudiantes.

H. DE LOS ENSAYOS PARA EVALUACIONES ESTANDARIZADAS

ARTÍCULO 52. La asistencia y participación de los alumnos en los ensayos SIMCE y PAES (o su equivalente) que realiza el colegio y su posterior proceso de revisión con los profesores respectivos, como asimismo los resultados por ellos obtenidos en esos ensayos, formarán parte de la calificación de las evaluaciones semestrales parciales no calendarizadas, que se especifican en el artículo 21 de este Reglamento.

La forma de tomar en cuenta los resultados obtenidos en los ensayos SIMCE y PAES asociados a cada uno de las asignaturas que se indican al final del presente artículo, será la siguiente:

- El puntaje obtenido en los ensayos se convertirá a escala de 1,0 a 7,0 utilizando un puntaje máximo acordado por el consejo de profesores para cada ensayo.
- La calificación que resulte equivaldrá a una nota del total de las evaluaciones parciales no calendarizadas en el segundo semestre en la asignatura afín.

El esquema antes indicado se aplicará en las asignaturas de: matemáticas, lenguaje, ciencias (biología, química, física o ciencias para la ciudadanía) e historia o educación ciudadana, según el curso o nivel.



TITULO VII: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 52. Las situaciones no contempladas en este reglamento se ajustarán al Decreto n° 67 de 2018.

ARTÍCULO 53. El Director del Colegio La Fuente, asesorado por las instancias que correspondan y cuando lo estime necesario, resolverá de acuerdo a sus facultades las situaciones y solicitudes especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente y aquellas situaciones no contempladas o no previstas en el presente Reglamento y/o Decretos indicados.

La norma descrita entrará en vigencia a partir del año 2024 y deberá ser comunicada por los respectivos profesores jefes a cada uno de sus alumnos y apoderados al inicio del año escolar.

Conocido y revisado en Equipo de Gestión con fecha 29 de diciembre de 2023.